

N° Decreto: 455843
N° Expediente: 03785-2019-TCE
Fecha del Decreto: 01/02/2022

Aplicación de Sanción contra TUCTO CASTILLO NELLY seguida por GOBIERNO REGIONAL HUANUCO por literal c) e i) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección ADP/- - de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem O/S N° 401 ***** Entidad : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO Postor/Contratista : TUCTO CASTILLO NELLY

Serán Notificadas las siguientes partes:

TUCTO CASTILLO NELLY
GOBIERNO REGIONAL HUANUCO

EXPEDIENTE 3785-2019-TCE

Jesús María, primero de febrero del dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la comunicación formulada por la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE** contra la señora **NELLY TUCTO CASTILLO (con RUC N° 10408476742)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. Incorporar al presente expediente administrativo copia impresa de: i) La Resolución N° 0660-2016-JNE del 30.05.2016 emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, descargado de la página web <https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>, de donde se desprende que el señor **TUCTO CASTILLO ROGELIO ROBERT** fue elegido congresista de la República para el periodo 2016 al 2021, ii) Copia de los Informes del servicio de consultas en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, correspondiente al señor **TUCTO CASTILLO ROGELIO ROBERT** y del señor **TUCTO CASTILLO NELLY**, donde se corrobora el parentesco de hermanos y por tanto tienen un vínculo consanguíneo de segundo grado.
2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la señora **NELLY TUCTO CASTILLO (con RUC N° 10408476742)**, por su supuesta responsabilidad al contratar con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal h) en concordancia con el literal a) del artículo 11 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y, al haber presentado documento con información inexacta, en el marco de la contratación, perfeccionada mediante la **Orden de Servicio N° 401 del 11.12.2018**, por el monto de S/ 11,200.00 soles, emitida por la **DIRECCION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES HUANUCO - GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**, para la contratación del servicio de limpieza y cargado de material de excavación de cunetas con mini cargador para la ejecución por administración directa del proyecto: *“Mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera departamental HU-108 tramo Aeropuerto – Conchumayo, distrito de Huánuco, Santa María del Valle y Churubamba, provincia y departamento de Huánuco – Tramo I”*, conforme al siguiente detalle:

CONTRATAR CON EL ESTADO ESTANDO EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMIENTO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY.

- a) **Dictamen N° 011-2029/DGR-SIRE** del **18.09.2019** (pág. 2 al 7 del archivo PDF), remitido por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos al Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante el cual, señaló, lo siguiente:

“(…)

2. ANALISIS

(…)

2.2 *En ese sentido, el literal a) del artículo 11 del T.U.O. de la Ley, dispone que cualquiera sea el régimen legal de contrataciones aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones reguladas en el literal a) del artículo 5 del T.U.O. de la Ley (contrataciones iguales o inferiores a 8 UITs) durante el ejercicio del cargo el Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos, en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.*

2.3. *Por su parte, el literal h) del mencionado dispositivo legal, establece que en el ámbito y tiempo establecido para las personas naturales señaladas en los literales precedentes (literal a) del artículo 11 del T.U.O. de la Ley, se encuentran impedidos el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, adicionalmente, cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas.*

Del grado de parentesco y la configuración del impedimento para contratar con el Estado.

(…)

2.6 *Al respecto, de acuerdo a la normativa vigente, los señores Nelly Tucto Castillo, Romero Tucto Castillo y Wiener Parménides Tucto Castillo, al ser hermanos del señor Rogelio Roberto Tucto Castillo, se encuentra impedidos de participar en todo proceso de contratación a nivel nacional, mientras este último se encuentre ejerciendo el cargo de Congresista de la República y hasta doce (12) meses después de que haya cesado en sus funciones (el subrayado es nuestro).*

Sobre los cargos desempeñados por el Sr. Rogelio Tucto Castillo.

2.7 De la revisión de la información obtenida en el portal del Jurado Nacional de Elecciones se aprecia lo siguiente:

AÑO	FECHA	CARGO
2016 - Actualidad	28/07/2016 - hasta la actualidad	Congresista de la República

(...)

2.11 Por su parte de la revisión de la información registrada en la sección Registro de orden de compra u orden de servicio del SEACE, se advierte lo siguiente:

N°	AÑO	FECHA DE EMISIÓN DE ORDEN	PROVEEDOR	ENTIDAD	OBJETO	NUMERO DE ORDEN DE SERVICIO	NUMERO DE SIAF	MONTO	ESTADO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
1	2016	07/12/2016	Nelly Tucto Castillo	Gobierno Regional de Huánuco - Transportes	Por el servicio de excavación de maquinaria para cimiento de muro	378	1122	28.900	Devengada
2	2018	11/12/2018	Nelly Tucto Castillo	Gobierno Regional de Huánuco - Transportes	Servicio de limpieza y cargado de material de excavación de canchales con mecagados para la ejecución por administración directa del proyecto Mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera Departamental HU-108 Ilimo Aeropuerto - Conchumayo, Distrito de Huánuco, Santa María del Valle y Churubamba, provincia y departamento de Huánuco Tramo I	401	1493	11.200	Devengada

Sobre la configuración de la infracción

2.19 De esta manera, considerando la información registrada en la Consulta de Proveedores del Estado y en el SEACE, se aprecia que los señores **Nelly Tucto Castillo**, Romeo Tucto Castillo y Wiener Parmenides Tucto Castillo, hermanos del Sr. Rogelio Robert Tucto Castillo, actual **Congresista de la Republica**, contrataron con el Estado aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del T.U.O de la Ley le son aplicables (la negrita y subrayado es nuestro).

(...)

3 CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

3.1. Los señores **Nelly Tucto Castillo**, Romero Tucto Castillo y Wiener Parmenides Tucto Castillo se encuentran impedidos de contratar con el Estado, a nivel nacional, **desde el 28 de julio de 2016**, fecha en que el señor Rogelio Robert Tucto Castillo, **asumió el cargo de Congresoista de la Republica** (el subrayado y negrita es nuestro).

(...) (sic)

b) Informe Técnico Legal N° 008-2019-GRH-GRI-DTRC/DAJ del 09.07.2021 (pág. 34 al 35 del archivo PDF), mediante la cual la Entidad señala:

ANTECEDENTES:

"(...)

1.2. *Que, con fecha 05.07.2021 mediante Informe N° 000013-2021-GRH-GRI/DRTC/DA/SDLSA-MSA la especialista en Contrataciones informa al Sub Director de Logística una reseña del procedimiento que con fecha 10.12.2018, con número de registro 1302054 y con número de expediente 877621, con 5 folios presenta la señora **NELLY TUCTO CASTILLO** su cotización de manera presencial a trámite documentario de la DRTC, que, con fecha 11.12.2018, se emite la **ORDEN DE SERVICIO N° 401** por el monto de S/ 11,200.00, que, con fecha 27.12.2018 la Sra. **TUCTO CASTILLO NELLY**, emite su factura 002 N° 000033, asimismo al respecto pone en conocimiento que contendrían información inexacta generó perjuicio y/o daño a la entidad, de los documentos existentes se puede evidenciar que el contratista cumplió con el servicio el cual se le pagó a la cuenta bancaria numero 00020079001626 por el monto de S/ 11,200.00, la proveedora ha incurrido en la infracción prevista en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual menciona en el Dictamen N° 011-2019/DGR.SIRE.*

(...)

III. CONCLUSION:

3.1. *Que, estando a lo advertido en los informes y documentos donde se evidencia que la proveedora cumplió con el servicio el cual se le pagó, pero se encontraba impedido de contratar con el estado.*

(...)” (sic)

- c) **Cotización del Proveedor del 07.12.2018** de la Sra. **NELLY TUCTO CASTILLO** a favor de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE HUANUCO**, descripción: Alquiler mini cargador con operador sin combustible por S/ 70.00 hora, adjunta Proforma N° 000078 del 07.12.2018 (pág. 70 y 71 del archivo PDF).
- d) **Orden de Servicio N° 401 del 11.12.2018** a nombre de **TUCTO CASTILLO NELLY (con RUC N° 1040846742)**, por el servicio de limpieza y cargado de material de excavación de cunetas con mini cargador para la ejecución por administración directa del proyecto: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera departamental HU- 108 tramo: Aeropuerto – Conchumayo – Churubamba distrito de Huánuco Santa María del Valle y Churubamba Provincia Departamento de Huánuco Tramo I”. Plazo de ejecución diez (10) días calendarios, por la suma de S/ 11,200.00 (once mil doscientos y 00/100 soles) (pág. 59 del archivo PDF).
- e) **Factura 0002 N° 000033 del 27.12.2018**, a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el servicio de limpieza y cargado de material de excavación de cunetas con minicargador para la ejecución por administración directa del proyecto: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera departamental HU- 108 tramo: Aeropuerto – Conchumayo – Churubamba distrito de Huánuco Santa María del Valle y Churubamba Provincia Departamento de Huánuco”, por la suma de S/ 11,200.00 (pág. 60 del archivo PDF)

- f) **Informe N° 069-2018-GRH-DRTC-DC/RO-IJV del 26.12.2018** el Ing. Residente de Obra y el Ing. Inspector de Obra, manifiestan su **CONFORMIDAD** del servicio de Limpieza y cargado de material de excavación de cunetas con minicargador, en mérito de la orden de servicio N° 401 (pág. 80 del archivo PDF).
- g) Resolución N° 0660-2016-JNE del 30.05.2016 emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, descargado de la página web <https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>, de donde se desprende que el señor **TUCTO CASTILLO ROGELIO ROBERT** fue elegido congresista de la República para el periodo 2016 al 2021 (pág. 88 al 100 del archivo PDF).
- h) Copia de los Informes del servicio de consultas en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, correspondiente al señor **TUCTO CASTILLO ROGELIO ROBERT** y del señor **TUCTO CASTILLO NELLY**, donde se corrobora el parentesco de hermanos y por tanto tienen un vínculo consanguíneo de segundo grado (pág. 104 al 105 del archivo PDF).

En el supuesto de haber presentado información inexacta, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341

<p>COTIZACION DEL PROVEEDOR del 07.12.2018, presentado por la señora NELLY TUCTO CASTILLO (con RUC N° 10408476742), para la contratación del servicio de limpieza y cargado de material de excavación de cunetas con mini cargador para la ejecución por administración directa del proyecto: <i>“Mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera departamental HU-108 tramo Aeropuerto – Conchumayo, distrito de Huánuco, Santa María del Valle y Churubamba, provincia y departamento de Huánuco – Tramo I”</i>, declarando bajo juramento:</p> <p>“No tengo impedimento para contratar con el estado” (pág. 70 y 71 del archivo PDF).</p>	<p>En dicho formato la señora NELLY TUCTO CASTILLO (con RUC N° 10408476742), habría declarado no tener impedimento para contratar con el estado; no obstante, se encontraba impedido para ello, razón por el cual se cuestiona dicho documento en el presente procedimiento administrativo sancionador.</p>
--	--

- 3. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentra tipificados en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341;** en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado; ello, conforme lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

4. **Notificar** a la señora **NELLY TUCTO CASTILLO (con RUC 10408476742)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES* - Acceder al Toma razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículos 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259 y 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador

Firma el presente decreto la Abogada Jeanette Jovita Sifuentes Huapaya, Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), mediante Resolución N° D000026-2022-OSCE/PRE del 28 de enero de 2022, quien se avoca en la fecha a la presente causa.



CECILIA PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaria del Tribunal (e)

Señora Presidenta:

Informo a usted que mediante Memorando N° D000321-2019-OSCE-DGR del 18.09.2019 (con registro N° 20618) (pág. 1 y 50 del archivo PDF), que adjunta el Dictamen N° 011-2019/DGR-SIRE del 18.09.2019 (pág. 2 al 7 del archivo PDF), presentados el 14.10.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE**, se puso en conocimiento de este Tribunal que la señora **NELLY TUCTO CASTILLO (con RUC 10408476742)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber contratado con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo 1341, ello en virtud de la **Orden de Servicio N° 401 del 11.12.2018**, por el monto de S/ 11,200.00 soles, emitida por la **DIRECCION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES HUANUCO - GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**, para la contratación del servicio de limpieza y cargado de material de excavación de cunetas con mini cargador para la ejecución por administración directa del proyecto: *“Mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera departamental HU-108 tramo Aeropuerto – Conchumayo, distrito de Huánuco, Santa María del Valle y Churubamba, provincia y departamento de Huánuco – Tramo I”*, originándose el presente expediente.

Es así que, mediante Decreto N° 375492 del 28.10.2019 (pág. 10 al 13 y 14 al 17 del archivo PDF) debidamente notificado con Cédula de Notificación N° 26644/2021.TCE del 22.04.2021 (pág. 18 al 23 del archivo PDF), se requirió al **DIRECCION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES HUANUCO - GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**, conforme a lo establecido en el artículo 259 y el literal b) del artículo 260 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018.EF, cumpla con remitir lo siguiente:

Un **informe Técnico Legal** de su asesoría en el que se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la señora **TUCTO CASTILLO, NELLY (con RUC 104008476742)**, al haber contratado con el estado, estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de Ley, así como de haber presentado información inexacta a la entidad, en el marco de la contratación, perfeccionada mediante la **Orden de Servicio N° 401 del 11.12.2018**, por el monto de S/ 11,200.00 soles, emitida por la **DIRECCION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES HUANUCO - GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**, para la contratación del servicio de limpieza y cargado de material de excavación de cunetas con mini cargador para la ejecución por administración directa del proyecto: *“Mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera departamental HU-108 tramo Aeropuerto – Conchumayo, distrito de Huánuco, Santa María del Valle y Churubamba, provincia y departamento de Huánuco – Tramo I”*

➤ **En el supuesto de haber contratado con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341:**

- i. Copia legible de la Orden de Servicio N° 401 del 11.12.2018, emitida a favor de la señora **TUCTO CASTILLO NELLY (con RUC 10408476742)**, para la contratación del *servicio de limpieza y cargado de material de excavación de cunetas con mini cargador para la ejecución por administración directa del*

proyecto: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera Departamental HU-108 tramo Aeropuerto – Conchumayo, distrito de Huánuco, Santa María del Valle y Churubamba, provincia y departamento de Huánuco – Tramo I”.

- ii. Copia de la documentación que acredite o sustente el impedimento.
- **En el supuesto de haber presentado información inexacta, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341:**
 - iii. Señalar y enumerar de forma clara y precisa los documentos que contendrían información inexacta, así como la supuesta inexactitud generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.
 - iv. Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.
 - v. Copia completa y legible de la cotización presentada por la señora **TUCTO CASTILLO NELLY (con RUC 10408476742) (para la orden de servicio N° 401)**, debidamente ordenada y foliada, al respecto, de advertirse que la presentación de la aludida cotización se efectuó de manera presencial deberá **remitir** copia legible del documento por el cual se presentó la referida cotización, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la mesa de partes correspondiente (donde se aprecie la fecha de recepción), no obstante, de indicarse que la presentación se efectuó de manera electrónica, deberá remitir copia del correo electrónico, donde se pueda advertir la fecha de remisión de la cotización.
 - vi. Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.
 - vii. Señalar su domicilio procesal en la ciudad de Lima.

En atención del Decreto emitido, mediante Oficio N° 829-2021-GRH-GRI/DRTC del 16.07.2021 (pág. 31 del archivo PDF) (con registro 16099) presentados el 23.07.2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la entidad remite el Formulario de aplicación de sanción Entidad/Tercero de la misma fecha (pág. 32 al 33 del archivo PDF), y el Informe Técnico Legal N° 008-2021-GRH-GRIDTRC/DAJ del 09.07.2021 (pág. 33 al 35 del archivo PDF), adjuntando la documentación y señalando: *“Que, se advierte de los informes y documentos que la proveedora cumplió con el servicio y se le pagó, pero se encontraba impedido de contratar con el Estado”.*

Siendo así corresponde a la Secretaría del Tribunal determinar si de la documentación obrante en el expediente existen indicios suficientes que ameriten el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la señora **NELLY TUCTO CASTILLO (con RUC 10408476742)**.

Ahora bien, de la revisión del expediente se aprecia que obra copia de los siguientes documentos:

- a) **El Dictamen N° 011-2029/DGR-SIRE del 18.09.2019** (pág. 2 al 7 del archivo PDF), remitido por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos al Tribunal de Contrataciones del Estado mediante **Memorando N° D000321-2019-OSCE-DGR** de la misma fecha (pág. 1 del archivo PDF).
- b) **Informe Técnico Legal N° 008-2019-GRH-GRI-DTRC/DAJ del 09.07.2019**, mediante el cual la Entidad sustenta la denuncia (pág. 34 al 35 del archivo PDF).
- c) **Orden de Servicio N° 401 del 11.12.2018** a nombre de **TUCTO CASTILLO NELLY (con RUC N° 1040846742)**, por el servicio de limpieza y cargado de material de excavación de cunetas con mini cargador para la ejecución por administración directa del proyecto: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera departamental HU- 108 tramo: Aeropuerto – Conchumayo – Churubamba distrito de Huánuco Santa María del Valle y Churubamba Provincia Departamento de Huánuco Tramo I”. Plazo de ejecución diez (10) días calendarios, por la suma de S/ 11,200.00 (once mil doscientos y 00/100 soles) (pág. 59 del archivo PDF).
- d) **Factura 0002 N° 000033 del 27.12.2018**, a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el servicio de limpieza y cargado de material de excavación de cunetas con minicargador para la ejecución por administración directa del proyecto: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera departamental HU- 108 tramo: Aeropuerto – Conchumayo – Churubamba distrito de Huánuco Santa María del Valle y Churubamba Provincia Departamento de Huánuco”, por la suma de S/ 11,200.00 (pág. 60 del archivo PDF).
- e) **Informe N° 069-2018-GRH-DRTC-DC/RO-IJV del 26.12.2018** el Ing. Residente de Obra y el Ing. Inspector de Obra, manifiestan su **CONFORMIDAD** del servicio de Limpieza y cargado de material de excavación de cunetas con minicargador, en mérito de la orden de servicio N° 401 (pág. 80 del archivo PDF).
- f) Resolución N° 0660-2016-JNE del 30.05.2016 emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, descargado de la página web <https://cej.ine.gob.pe/Autoridades>, de donde se desprende que el señor **TUCTO CASTILLO ROGELIO ROBERT** fue elegido congresista de la República para el periodo 2016 al 2021. Copia de los Informes del servicio de consultas en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, correspondiente al señor **TUCTO CASTILLO ROGELIO ROBERT** y del señor **TUCTO CASTILLO NELLY**, donde se corrobora el parentesco de hermanos y por tanto tienen un vínculo consanguíneo de segundo grado.
- g) Copia de los Informes del servicio de consultas en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, correspondiente al señor **TUCTO CASTILLO ROGELIO ROBERT** y del señor **TUCTO CASTILLO NELLY**, donde se corrobora el parentesco de hermanos y por tanto tienen un vínculo consanguíneo de segundo grado.

Documento con información inexacta:

- h) **COTIZACION DEL PROVEEDOR del 07.12.2018**, presentado por la señora **NELLY TUCTO CASTILLO (con RUC N° 10408476742)**, para la contratación del servicio de limpieza y

cargado de material de excavación de cunetas con mini cargador para la ejecución por administración directa del proyecto: *“Mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera departamental HU-108 tramo Aeropuerto – Conchumayo, distrito de Huánuco, Santa María del Valle y Churubamba, provincia y departamento de Huánuco – Tramo I”*, declarando bajo juramento: “No tengo impedimento para contratar con el Estado” (pág. 70 y 71 del archivo PDF).

De otro lado esta secretaría considera que corresponde incorporar al presente expediente administrativo copia impresa de: i) La Resolución N° 0660-2016-JNE del 30.05.2016 emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, descargado de la página web <https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>, de donde se desprende que el señor **TUCTO CASTILLO ROGELIO ROBERT** fue elegido congresista de la República para el periodo 2016 al 2021, ii) Copia de los Informes del servicio de consultas en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, correspondiente al señor **TUCTO CASTILLO ROGELIO ROBERT** y de la señora **TUCTO CASTILLO NELLY**, donde se corrobora el parentesco de hermanos y por tanto tienen un vínculo consanguíneo de segundo grado.

Cabe señalar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran prevista en el literal c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo 1341, que sanciona por un lado, la responsabilidad de haber contratado con el estado estando impedido para ello, y por otro lado, la presentación de información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, es conveniente mencionar que para la configuración del supuesto de hecho de la infracción contemplada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la referida Ley, se requiere verificar el cumplimiento de dos requisitos: a) que se haya celebrado un contrato con una entidad del Estado; y, b) que, al momento de celebrarse y/o perfeccionarse dicho contrato, el postor se encuentre incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley. Supuestos que concurren en el presente expediente administrativo, ya que la señora **NELLY TUCTO CASTILLO (con RUC 10408476742)**, perfeccionó el contrato con la **DIRECCION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES HUANUCO - GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO** mediante la **Orden de Servicio N° 401 del 11.12.2018** para el servicio de limpieza y cargado de material de excavación de cunetas con mini cargador para la ejecución por administración directa del proyecto: *“Mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera departamental HU- 108 tramo: Aeropuerto – Conchumayo – Churubamba distrito de Huánuco Santa María del Valle y Churubamba Provincia Departamento de Huánuco Tramo I”* (pág. 59 del archivo PDF), cuando se encontraba impedida para ello (pág. 70 y 71 del archivo PDF).

Por otro lado, conforme a la reiterada jurisprudencia del Tribunal debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuenta con indicios suficientes que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo

sancionador contra la señora **NELLY TUCTO CASTILLO (con RUC 10408476742)**, por su supuesta responsabilidad al contratar con el Estado pese a encontrarse impedida para ello, de acuerdo al literal h) en concordancia con el literal a) del artículo 11 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, causal de infracción establecida en los literales **c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, primero de febrero del dos mil veintidós.

JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaria del Tribunal (e)